

El Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos (CTA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 y 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 12, fracción V, 13, fracción V, 24, fracción V; 25 y 42, de la Ley de Ciencia y Tecnología; así como en lo dispuesto en las Cláusulas Primera, Segunda, numeral 1, Sexta, incisos a), b) y d) del Convenio Modificadorio al Convenio de Colaboración para la Creación de los Fondos Sectoriales CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos CONACYT-Secretaría de Energía-Sustentabilidad Energética; Sexta y Novena, incisos a), c) y d) del Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso denominado Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos, se expiden las presentes:

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS ESPECIALIZADOS EN MATERIA DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que entre las finalidades del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos (en adelante el Fondo), en términos del segundo párrafo del artículo 89 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se encuentra la formación de recursos humanos especializados, la cual se realiza en el marco del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos, que apruebe el CTA.

SEGUNDO. Que la Ley de Ciencia y Tecnología establece los principios orientadores de los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar, para fomentar y fortalecer la investigación científica y tecnológica, entre los cuales se establece la formación de los recursos humanos de alto nivel que requiere el país para su desarrollo.

TERCERO. Que el Convenio Modificadorio al Contrato de Fideicomiso, establece que podrán ser sujetos de apoyo, entre otros, las personas físicas

(becarios) como parte de la formación de recursos humanos especializados en temas de exploración, extracción y refinación de hidrocarburos, así como la producción de petroquímicos, quienes podrán participar cuando resulten elegibles en términos de las convocatorias correspondientes, conforme a lo establecido en el Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos Especializados.

CUARTO. Que el CTA, en la sesión Décima Octava Extraordinaria, de fecha 25 de junio de 2015, aprobó e instruyó a la Fiduciaria conforme lo establece la cláusula Novena inciso c) del Contrato de Fideicomiso, el otorgamiento de un poder especial para actos de administración en favor del Titular de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas, así como del Director de Becas, ambos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, a fin de apoyar al Fondo en la operación del programa de formación de recursos humanos especializados en hidrocarburos, para que México aproveche y potencie la formación de talento para apoyar el desarrollo de un sector de energía más atractivo, dinámico y competitivo. Para ello, es necesario cerrar la brecha entre la oferta y la demanda de especialistas capaces de desempeñarse activamente en el sector energético en los próximos años, tanto en la cantidad como con la calidad, las disciplinas y los niveles de competencia requeridos. Razón por la cual es importante aprovechar la experiencia adquirida en la conducción y operación en el fomento, formación, desarrollo y vinculación de recursos humanos de alto nivel que ha llevado a cabo exitosamente el CONACYT para quienes estén recibiendo o pretendan recibir los apoyos o beneficios.

QUINTO. Que con base en los considerandos anteriores, resulta necesario establecer un marco normativo para regular el otorgamiento y administración de becas del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

ARTICULO 1. Las presentes Disposiciones son de observancia obligatoria para el CTA, la Comisión de Evaluación (CEVAL), los Secretarios Técnico y Administrativo, la Fiduciaria, así como las instancias en el CONACYT que apoyan

en la operación del Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos especializados en Hidrocarburos, sin perjuicio, para estas últimas, de los demás actos jurídicos y disposiciones que les resulten aplicables y para quienes estén recibiendo o pretendan recibir los apoyos del mismo.

Su objeto consiste en normar el procedimiento para la conducción y operación de las Convocatorias de Formación de Recursos Humanos en especialidad, maestría, doctorado y posdoctorado, autorizados por el CTA, conforme al Poder Especial otorgado por la Fiduciaria.

ARTICULO 2. Para los efectos de las presentes Disposiciones, se entenderá por:

- I. Aspirante.** La persona que solicita una beca;
- II. Beca.** Los apoyos de carácter económico o asistencial que se otorgan al becario en cualquiera de las modalidades de Beca establecidas en las presentes Disposiciones, los que se formalizan en el Convenio de Asignación correspondiente;
- III. Becario.** La persona beneficiada con una beca o apoyo derivado del Programa;
- IV. Becario en incumplimiento.** La persona beneficiada con cualquier tipo de beca que no cumpla con el propósito de la misma;
- V. Carta de No Adeudo.** El documento expedido por el Funcionario de CONACYT, a quien la Fiduciaria le ha otorgado el Poder Especial, a solicitud de parte, para acreditar que el becario cuya beca fue suspendida, fue cancelada o no fue ejercida, ha quedado liberado de responsabilidades económicas frente al Fondo;
- VI. Carta de Reconocimiento.** El documento que se expide a petición del becario por el cual se hace constar que cumplió con el objeto para el cual se le otorgó la beca, lo que implica también que no tiene adeudos con el Fondo;
- VII. Cofinanciamiento.** Los recursos conjuntos del Fondo y de terceros en base a los Convenios de Asignación de Recursos y de Colaboración previamente suscritos, para otorgamiento de becas;

- VIII. Comisión de Evaluación (CEVAL).** La que con tal carácter se establece en el artículo 25 de la Ley de Ciencia y Tecnología;
- IX. Comunidad de Exbecarios.** Becarios del Fondo en sus modalidades de Formación, Desarrollo y Vinculación que concluyeron sus programas y proyectos en los términos pactados de conformidad con los Convenios de Asignación correspondientes;
- X. CONACYT.** El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;
- XI. Contrato de Fideicomiso.-** El contrato de fideicomiso de fecha 4 de agosto de 2008 suscrito entre el Banco Nacional de obras y Servicios Públicos, S.N.C. en su carácter de Institución fiduciaria en el Fideicomiso 2137 denominado Fondo Sectorial CONACYT- Secretaría de Energía-Hidrocarburos y el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, así como los Convenio Modificatorios que se suscriban, por el que se constituye y regula el Fondo;
- XII. Convenio de Asignación de Recursos.** El instrumento jurídico en el cual se hacen constar los términos y condiciones de la beca que se otorga en cualquiera de las modalidades previstas en estas Disposiciones. Dicho instrumento será suscrito por el funcionario del CONACYT apoderado de la Fiduciaria con los aspirantes que habiendo participado en una Convocatoria resultaron beneficiados;
- XIII. Convenio de Colaboración.** El convenio que suscribe CONACYT con personas morales públicas o privadas, nacionales o extranjeras, o con organismos internacionales para establecer programas de cofinanciamiento o mecanismos que faciliten la inserción de Becarios en programas de formación;
- XIV. Convocatoria.** El documento aprobado por el CTA y publicado en diversos medios de comunicación mediante en el cual se dan a conocer las características específicas de las becas que se otorgan, su calendario particular y los requisitos que deben cubrir los aspirantes;
- XV. CTA.** El Comité Técnico y de Administración del Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos;
- XVI. DAPyB.** La Dirección Adjunta de Posgrados y Becas del CONACYT;
- XVII. Disposiciones.** Las presentes disposiciones de Becas del Fondo;

- XVIII. Estancia Técnica.** El entrenamiento avanzado y/o capacitación que el becario lleva a cabo en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;
- XIX. Estancia Académica.** El desarrollo de un proyecto de investigación, docencia o extensión en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;
- XX. Estancia Posdoctoral.** La dirigida a recursos humanos con grado de doctor para realizar estudios, desarrollar proyectos científicos o tecnológicos o para fortalecer programas de posgrado en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;
- XXI. Estancia Sabática.** La dirigida a personal académico o de investigación para realizar estudios o proyectos de investigación o participar en programas de estudios de posgrado, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;
- XXII. Estudios de Posgrado.** Lo estudios posteriores a la licenciatura, para la obtención de una especialidad, maestría o doctorado;
- XXIII. Exbecario.** La persona que fue beneficiada con una beca de Formación, que le haya otorgado el Fondo, y cumplió con el objeto de la misma;
- XXIV. Evaluadores.** Los miembros de la comunidad académica, científica y tecnológica inscritos en el Registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACYT (RCEA), o funcionarios del CONACYT apoderados de la Fiduciaria que apoyan al Fondo en la conducción del proceso de evaluación de las solicitudes de beca y emitir el dictamen que será considerado por las instancias correspondientes para determinar, en su caso, la asignación de una Beca;
- XXV. Fiduciaria.** La institución financiera que se designe como tal por el CONACYT, en su carácter de fideicomitente;
- XXVI. Fondo.** El Fondo Sectorial CONACYT-Secretaría de Energía-Hidrocarburos;
- XXVII. Institución Extranjera.** La entidad, empresa u organismo de educación superior o de investigación científica o tecnológica ubicada fuera del país, receptora del becario;

XXVIII. Institución Nacional. La entidad, empresa u organismo público o privado de educación superior, o de investigación científica y tecnológica, receptora del becario en el país;

XXIX. Poder Especial. El Poder Especial para actos de Administración, con la facultad para suscribir Convenios de Asignación de Recursos, en el marco de las Convocatorias aprobadas por el CTA, que otorga la Fiduciaria a los Titulares de la Dirección Adjunta de Posgrado y Becas y de la Dirección de Becas del CONACYT, previa aprobación e instrucción del CTA.

XXX. Programa. El Programa de Investigación, Desarrollo de Tecnología y Formación de Recursos Humanos especializados en Hidrocarburos del Fondo;

XXXI. RCEA. El registro Certificado de Evaluadores Acreditados del CONACYT, y

XXXII. Retribución Social. El compromiso de carácter moral que adquiere el becario para colaborar al desarrollo del país en el ámbito de su formación y conocimiento.

ARTICULO 3. Los apoyos que se otorguen por el Fondo en cumplimiento de las Convocatorias, sus términos de referencia y el presupuesto autorizados por el CTA, serán publicados en la página electrónica del CONACYT.

ARTICULO 4. Las bases y criterios que determinen los requisitos de participación, mecanismos de selección de programas de estudio y de aspirantes no establecidos en las presentes Disposiciones, quedarán especificados en la Convocatoria o Convenio correspondiente.

ARTICULO 5. Los casos no previstos o de duda en la aplicación de las presentes Disposiciones, las Convocatorias y/o Convenios correspondientes, serán resueltos de manera indistinta por los apoderados de la Fiduciaria quienes podrán auxiliarse de las instancias correspondientes del CONACYT.

ARTICULO 6. La asistencia que el Fondo otorgue por conducto del CONACYT a sus becarios en materia migratoria, se concretará a dar información de los

requisitos que éstos deberán cubrir para su estancia en el país o en el extranjero, quedando bajo la responsabilidad del becario la gestión directa de su documentación migratoria ante las autoridades competentes.

CAPITULO II De las Modalidades de Beca

ARTICULO 7. Los tipos de beca que se otorguen por el Fondo, podrán ser nacionales y en el extranjero, financiadas mediante apoyos derivados de recursos provenientes del patrimonio fideicomitado, de manera directa. Asimismo, podrán ser cofinanciadas en el marco de los Convenios de Colaboración.

ARTICULO 8. Las modalidades de beca, atendiendo al Considerando Tercero de las presentes Disposiciones, podrán ser:

- I. **Beca de Fomento.** El apoyo para promover y fomentar vocaciones científicas y tecnológicas en los diversos niveles de educación, en coordinación con las autoridades competentes de los tres órdenes de Gobierno, y organizaciones públicas o privadas, en los términos que se establezcan en las Convocatorias y Convenios de Colaboración correspondientes;
- II. **Beca de Formación.** Aquella que se otorga para la generación de Recursos Humanos Especializados en Hidrocarburos, consistente en apoyos económicos y asistenciales para cursar programas de estudios de posgrado en el país, que cuenten con registro en el Programa Nacional de Posgrados de Calidad (PNPC) o su equivalente y en el extranjero en programas de prestigio internacional. Las becas de formación nacionales podrán otorgarse a extranjeros inscritos en programas que pertenezcan al PNPC o su equivalente, si la institución u organismo así lo determina, en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;
- III. **Beca de Desarrollo.** Aquella que se otorga para realizar estancias técnicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente;

- IV. Beca de Vinculación.** Aquella que se otorga para llevar a cabo estancias académicas en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente. Entre otras, becas de posdoctorado y sabáticas;
- V. Beca Mixta.** El apoyo adicional que se otorga al becario que cuenta con una beca de formación en el país, para la realización de una estancia académica en otra institución nacional o en el extranjero, a fin de que complemente o fortalezca su formación científica y/o tecnológica en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente, y
- VI. Becas Específicas.** Aquellas que se otorgan en el marco del Programa con base en Convenios de Colaboración suscritos por el Fondo, a través del CONACYT con entidades federativas y con instituciones o personas morales de los diferentes sectores para el fomento, formación, desarrollo o vinculación de recursos humanos en áreas específicamente establecidas en tales instrumentos.

CAPITULO III

De los Requisitos para Aspirar a Becas, de la Evaluación, Selección de Aspirantes y de la Formalización de Becas

ARTICULO 9. El Fondo, por conducto del CONACYT, en las Convocatorias que emita o en los Convenios de Colaboración que suscriba determinará los criterios específicos de calidad, pertinencia, relevancia y méritos que deberán satisfacer los programas de estudio y/o estancias académicas y/o técnicas y los aspirantes a recibir las becas en alguna de las modalidades establecidas en las presentes Disposiciones.

ARTICULO 10. Toda Convocatoria que se emita, deberá contener como mínimo:

- I. Objetivo de la beca y modalidad;
- II. Grupo Objetivo, población a quien va dirigido el apoyo;
- III. Vigencia de la Convocatoria;

- IV. Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
- V. Requisitos que deberán cumplir los aspirantes;
- VI. Documentación a entregar con la solicitud;
- VII. El proceso de selección de aspirantes, asignación y formalización de las becas y plazos para ello;
- VIII. Los derechos y obligaciones de las partes que intervengan, con motivo de la asignación de la Beca, y
- IX. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en las Convocatorias, una vez publicados, sólo podrán modificarse en los casos y rubros que expresamente hayan sido reservados en el mismo instrumento y los plazos en los que se podrán efectuar tales modificaciones.

ARTICULO 11. El Convenio de Colaboración que se suscriba con terceros, para el otorgamiento de becas en cualquiera de sus modalidades, deberá contener como mínimo:

- I. Objeto del Convenio;
- II. Derechos y obligaciones de las partes y de los beneficiarios del apoyo;
- III. Áreas de coordinación responsables de la ejecución del Convenio;
- IV. Número de becas o apoyos que se otorgarán al amparo del Convenio y la forma de financiamiento;
- V. Rubros que va a amparar la beca, los montos sujetos a presupuesto y vigencia;
- VI. Resultados esperados o impacto que se espera con el desarrollo del programa;
- VII. Los mecanismos que habrán de aplicarse para atender lo dispuesto en el artículo 3 de las presentes Disposiciones en el desarrollo del Convenio;

- VIII. Los procedimientos para la formalización de los apoyos o becas a los beneficiarios, de seguimiento para el cumplimiento de los objetivos previstos; y en su caso;
- IX. Las condiciones de cofinanciamiento y el mecanismo a través del cual se operará, y
- X. En su caso, las restricciones e incompatibilidades con otros apoyos otorgados con recursos fiscales federales para evitar duplicidades.

Las condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en el Convenio de Colaboración para la selección de aspirantes una vez hechos públicos, permanecerán sin modificación durante el procedimiento de selección para la asignación de becas.

ARTICULO 12. La conducción y operación de las becas estará a cargo del CONACYT, por conducto de la DAPyB en los términos señalados en estas disposiciones administrativas y en términos de la autorización emitida por el CTA señalados en el Poder Especial que otorga la Fiduciaria a la titular de la DAPYB y al titular de la Dirección de Becas del CONACYT para la suscripción de los Convenios de Asignación de Recursos y demás ordenamientos que resulten aplicables.

Para cumplir con lo señalado en el párrafo anterior, el CONACYT por conducto de la DAPyB, llevará a cabo el proceso operativo de las becas del Fondo, que será sometido al CTA, para que, en su caso, lo apruebe; desde la formulación de los proyectos de la Convocatoria correspondiente, hasta la celebración del Convenio de Asignación de Recursos, el seguimiento administrativo y académico a los becarios, hasta la liberación de las becas y el informe periódico al CTA.

ARTÍCULO 13. Una vez aprobada la Convocatoria por el CTA y publicada en la página electrónica del CONACYT, la DAPyB recibirá las solicitudes de apoyo, conducirá la evaluación de todas las solicitudes de acuerdo a las disposiciones del reglamento de becas del CONACYT, y formulará las recomendaciones a la CEVAL.

La valoración y revisión de las solicitudes de beca para el extranjero se llevará a cabo por evaluadores del Sistema Nacional de Investigadores del CONACYT, en el caso de las solicitudes de Becas para una Institución Extranjera; y por el equipo que designe el coordinador académico de los programas de Instituciones Nacionales, para las solicitudes de Becas que se lleven a cabo en el país; los cuales se integrarán a la recomendación que formule la DAPyB a la CEVAL.

ARTÍCULO 14. La CEVAL, con la participación y asistencia técnica de la DAPyB preparará el listado de aspirantes susceptibles de obtener un apoyo del Fondo, misma que será sometida a la consideración del CTA. A la CEVAL podrá asistir el Secretario Administrativo del Fondo.

Las modificaciones operativas que pudieran ocurrir como cancelación, suspensión ampliación y cambio de grado serán evaluadas por la DAPyB y presentadas para su autorización a los Secretarios Técnico y Administrativo, conforme lo haya acordado el CTA.

Una vez aprobado el listado de aspirantes seleccionados por el CTA, el dictamen que será notificado a los interesados, en el caso de las becas al extranjero por medio de la página electrónica del CONACYT, y a través de correo electrónico en el caso de becas nacionales.

La DAPyB requerirá al Becario, la apertura de una cuenta ante una institución bancaria, si se trata de una Beca para una Institución Nacional o bien, realizará los actos correspondientes a fin de aperturar una cuenta ante alguna institución bancaria para las Becas en una Institución Extranjera.

La notificación de los Acuerdos adoptados por el CTA, a la Fiduciaria, se realizará por conducto de los Secretarios Técnico y Administrativo del Fondo, en términos de lo estipulado en el Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO 15. Una vez que hayan sido notificado el Acuerdo a que se refiere el artículo anterior al Aspirante y a la Fiduciaria, cualesquiera de los apoderados especiales procederán a la formalización y celebración del Convenio de

Asignación de Recursos con el Becario; incorporando dicho acto jurídico al sistema de Becas del CONACYT para su control y seguimiento.

ARTÍCULO 16. La DAPyB, elaborará la lista de los Becarios y la solicitud de pago correspondiente a cargo del patrimonio del Fondo, misma que entregará a los Secretarios Técnico y Administrativo del fideicomiso para su autorización.

Para los becarios en el extranjero la manutención y seguro médico serán cubiertos en euros, dólares americanos y libras esterlinas; la colegiatura será cubierta en la moneda que la Institución Extranjera determine, y la Fiduciaria cuidará las mejores condiciones de pago en beneficio del patrimonio fideicomitado.

Con la información proporcionada por la DAPyB, los Secretarios Técnico y Administrativo del Fondo instruirán a la Fiduciaria para que proceda a realizar durante los primeros cinco días hábiles de cada mes la valuación de los tipos de cambio en la moneda extranjera y dispersión de los recursos para la manutención, y para los demás rubros se considerarán los calendarios establecidos por la DAPyB.

Las becas nacionales serán pagadas en moneda nacional, los Secretarios Técnico y Administrativo instruirán a la Fiduciaria para que realice la dispersión de recursos y proceda al pago que corresponda en términos de los Convenios de Asignación de Recursos respectivos, con cargo al patrimonio fideicomitado.

ARTICULO 17. El Fondo, a través del CONACYT podrá abstenerse de formalizar una beca o cancelar su asignación, en caso de que la información proporcionada en la solicitud hubiera resultado falsa o presente inconsistencias o porque el becario no haya cumplido con los requisitos establecidos o los plazos señalados en los términos que al efecto se establezcan en la Convocatoria o Convenio correspondiente, conforme con el dictamen que emita la Comisión de Evaluación, con base a la información y documentación que le proporcione el CONACYT.

CAPITULO IV

De la Cobertura de las Becas

ARTICULO 18. Las becas que se otorguen conforme a las presentes Disposiciones en sus diferentes modalidades, cubrirán únicamente los rubros y montos especificados en la Convocatoria correspondiente, y se otorgarán de acuerdo con la disponibilidad del recurso autorizado por el CTA.

ARTICULO 19. La vigencia de la beca o apoyo será por tiempo determinado, sin que exceda de:

- I. Becas de Fomento: 12 meses;
- II. Becas de Formación: conforme al programa oficial de estudios a desarrollar, considerando: nivel doctorado, 60 meses; doctorado a partir de nivel de maestría reconocida, 48 meses; maestría y especialidad, 24 meses;
- III. Becas de Desarrollo: 12 meses;
- IV. Becas de Vinculación: 24 meses;
- V. Beca Mixta: 12 meses, y
- VI. Beca Específica: el pactado en el Convenio de Colaboración, sin que exceda de lo establecido en los incisos anteriores.

Cuando el Becario ya haya realizado parte del programa de estudios, la beca sólo cubrirá la parte que le falte para concluirlos y obtener el grado o certificado correspondiente, sin que pueda exceder del plazo máximo establecido en las presentes Disposiciones.

CAPITULO V

De los Derechos y Obligaciones de las Partes

ARTICULO 20. En los términos pactados en el Poder Especial otorgado por la Fiduciaria previa instrucción del CTA para actos de administración y conforme con el Contrato de Fideicomiso, el CONACYT estará obligado frente a sus contrapartes en los términos del Convenio de Colaboración que suscriba, y frente a los Aspirantes y Becarios en los términos de la Convocatoria y del Convenio de Asignación de Recursos a:

- I. Elaborar el cuadro que contenga los montos de los recursos convenidos conforme a los rubros, montos y plazos establecidos, previa dispersión de recursos con cargo al patrimonio fideicomitado que realice la Fiduciaria;
- II. Informar a los becarios y, en su caso, a la institución receptora, cuando ocurran cambios en los tabuladores o surta efecto alguna modificación de la beca;
- III. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos previstos en los convenios correspondientes, requiriendo la documentación e informes que resulten necesarios para tal efecto;
- IV. Suspender la beca o apoyo en los casos previstos en el artículo 26 de las presentes Disposiciones;
- V. Cancelar previo acuerdo del CTA la beca otorgada, cuando el Becario, contraparte, institución, empresa u organismo incurran en omisión o falsedad en la información y/o documentación proporcionada, así como en los supuestos a que se refiere el artículo 27 de las presentes Disposiciones, y
- VI. Las demás que establecen las presentes Disposiciones y demás normativa aplicable.

ARTICULO 21. Al becario le corresponderá, además de cumplir con el objetivo para el cual se le asigna la beca o apoyo, lo siguiente:

- I. Suscribir el Convenio de Asignación de Recursos correspondiente;
- II. Iniciar el programa de estudios o proyecto aprobado, conforme a lo estipulado en el Convenio de Asignación de Recursos correspondiente;

- III. Aplicar el importe de la beca para cubrir los conceptos para los que le fueron otorgados, conforme al Convenio de Asignación de Recursos correspondiente;
- IV. Sujetarse a los procedimientos de seguimiento que establezca el Fondo;
- V. Mantener la calidad académica o de desempeño, conforme a los criterios establecidos en la Convocatoria o Convenio de Colaboración que dio origen a la beca;
- VI. Mantener la calidad académica o de desempeño previstos en el Programa de Estudios, o proyecto aprobado, respetando en todo momento la reglamentación académica y administrativa que establezca la institución o empresa en la que realicen los estudios o proyecto durante el plazo que dure la Beca;
- VII. En caso de que el becario deba realizar sus estudios o proyecto fuera del país, deberá respetar la legislación, normatividad, usos y costumbres del país anfitrión, así como abstenerse de participar en cualquier tipo de evento de carácter político o manifestación;
- VIII. Enviar a los funcionarios del CONACYT apoderados de la Fiduciaria los informes de avance en el desarrollo de los estudios o del proyecto en los plazos y procedimientos que se establezcan en el Convenio de Asignación de Recursos, así como entregar dentro de los 12 (doce) meses siguientes a la conclusión de la beca, copia del documento que acredite la obtención del grado o el logro de los objetivos del proyecto apoyado;
- IX. Mantener actualizados sus datos domiciliarios y de contacto ante los funcionarios del CONACYT apoderados de la Fiduciaria;
- X. Dar reconocimiento o el debido crédito público al Fondo como patrocinador en los productos generados durante su programa de estudio o de proyecto, y
- XI. Las demás que establezca la Convocatoria, los Convenios y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

ARTICULO 22. A la contraparte con la que CONACYT, celebre Convenios de Colaboración y a las instituciones, empresas y organismos en donde el becario realiza el programa de estudios o proyecto objeto de la beca o de apoyo le corresponderá:

- I. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Convenio correspondiente.
- II. Verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los becarios, informando al CONACYT en el momento y en la forma que le sea solicitado.

CAPITULO VI

De las Modificaciones de las Becas

ARTICULO 23. Procederá la modificación a las Becas o apoyos aprobados en desarrollo en los casos presentados para su autorización a los Secretarios Técnico y Administrativo, conforme lo haya acordado el CTA, con base en los documentos e información que le proporcione la DAPyB y, en su caso, demás instancias del CONACYT con las que se apoye., bajo las condiciones y mecanismos que expresamente se determinen en la Convocatoria o Convenio de Colaboración correspondiente.

ARTICULO 24. En los casos que proceda modificación a la beca, ésta deberá solicitarse a la DAPyB por conducto de los Secretarios Técnico y Administrativo, acompañando la justificación y documentación soporte correspondiente de conformidad con los procedimientos que al efecto CONACYT a través de la DAPyB publique en su página electrónica.

La DAPyB con base en la información recibida y previo dictamen del evaluador o Comisión de Evaluación correspondiente y sujeto a disponibilidad presupuestal, previo acuerdo en ese sentido por el CTA, emitirá su resolución la que será informada al solicitante en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles a partir de la fecha de evaluación; en caso de que no se otorgue la respuesta en el plazo previsto, la solicitud se considerará aceptada para los efectos correspondientes.

ARTICULO 25. El becario podrá solicitar al Fondo por conducto de la DAPyB, la modificación a las condiciones originalmente autorizadas, entre otros, en los siguientes casos:

- I. Ajuste de la vigencia de la beca;
- II. Cambio en el programa de estudios o de grado;
- III. Cambio de institución u organismo donde se realiza el programa de estudios o del proyecto;
- IV. Prórroga para la conclusión de los objetivos de la beca, la que será aplicable únicamente en el caso de becas de Doctorado, y
- V. Por causa de fuerza mayor debidamente justificada.

La modificación, no implicará en ningún caso, la ampliación de la vigencia efectiva máxima prevista en la Convocatoria, o en el Convenio de Colaboración y en lo dispuesto en el artículo 19 de las presentes Disposiciones.

El CONACYT publicará en su página electrónica los lineamientos o guías en donde se describen los procedimientos para solicitar la modificación para los casos referidos en el presente Capítulo.

CAPITULO VII

De la Suspensión, Cancelación de la Beca y de la Conclusión de la Beca

ARTICULO 26. Serán causas de suspensión de beca o de apoyo, entre otras, las siguientes:

- I. Cuando el becario incurra en incumplimiento de las obligaciones previstas en el Convenio correspondiente y lo previsto en el artículo 21 de las presentes Disposiciones;
- II. Cuando el becario lo solicite, con autorización de su institución, nacional o extranjera;
- III. Cuando el becario sufra de una incapacidad temporal: médica o de otra índole o por causa de fuerza mayor, ésta deberá estar justificada y con la documentación que lo acredite.

Durante el plazo de suspensión, el Fondo no estará obligado a entregar al becario los recursos comprometidos en el instrumento de asignación de beca.

En el caso previsto en la fracción I del presente artículo, la beca se reinstalará una vez que se acredite ante la DAPyB del CONACYT el cumplimiento de las obligaciones omitidas. La DAPyB podrá no restituir al becario el monto de las asignaciones no otorgadas en los plazos convenidos, cuando la suspensión se hubiere originado por causa imputable al becario.

En los casos a que se refieren las fracciones II y III del presente artículo, con base en la solicitud formulada, considerando la posibilidad de que puedan ser reanudados los estudios o proyecto que desarrolla el becario concluida la contingencia la disponibilidad presupuestal y el dictamen que emita el evaluador o la instancia correspondiente, la DAPyB emitirá su resolución dentro de los 20 (veinte) días hábiles siguientes. En caso de no emitir respuesta, ésta se considerará como aceptada para los efectos correspondientes.

En caso de que se otorgue resolución favorable a la petición, ésta no podrá exceder a 24 meses. Asimismo, el Fondo por conducto de CONACYT a través de la DAPyB, señalará los requisitos y condiciones que el becario habrá de cumplir para su formalización, y resolverá sobre la entrega de recursos no entregados al becario durante la suspensión.

En los casos previstos en las fracciones II y III, de este artículo, el becario, deberá solicitar al Fondo a través de la DAPyB la reanudación de la beca en forma expresa dentro del plazo de suspensión que le fue concedido. La falta de solicitud de reanudación, dará como consecuencia la cancelación de la beca en forma automática al vencimiento de la suspensión otorgada. Esta previsión invariablemente se estipulará en el Convenio de Asignación de Recursos.

Todo lo anterior será hecho del conocimiento del CTA en los informes periódicos que CONACYT rinda al CTA y que serán presentados por conducto del Secretario Técnico del Fondo.

ARTICULO 27. Serán causas de cancelación de las becas las siguientes:

- I. Por fallecimiento del Becario;
- II. Por incapacidad física o mental o cualquier otra causa de fuerza mayor que impida al becario la continuación de los estudios o proyecto para el cual se le otorgó la beca;
- III. Por haber omitido información relevante que el becario debió aportar al Fondo por conducto de la DAPyB, y con ello propicie error en las decisiones emitidas por el CTA o alguna otra instancia del Fondo; proporcionar información falsa o documentación apócrifa durante el proceso de asignación de beca, o con motivo de su formalización o durante el plazo en que se desarrolla la beca;
- IV. Cuando la institución nacional o en el extranjero, contraparte, empresa u organismo lo solicite en forma expresa debidamente justificada;
- V. Cuando el becario renuncie expresamente por escrito a los beneficios de la beca;
- VI. Cuando el becario suspenda unilateralmente y sin justificación sus estudios en la modalidad de beca de formación, o suspenda el desarrollo del proyecto que realiza en cualquiera de las otras modalidades de beca;
- VII. Cuando el becario realice un cambio de institución, de grado o de programa de estudios en la modalidad de Beca de Formación o de proyecto en cualquiera de las demás modalidades, sin contar con la aprobación expresa de la DAPyB;
- VIII. Cuando el becario no enmiende una falta que hubiese ameritado suspensión de la beca o del apoyo, y en el plazo que se le otorgó ésta no haya sido subsanada;
- IX. Por cualquier otra causa grave que así lo justifique, con base en el dictamen que al efecto emita el Comité de Evaluación correspondiente;
- X. Por incumplimiento de lo establecido en las presentes Disposiciones Administrativas y las demás disposiciones legales o administrativas aplicables, y

- XI.** Cuando el becario se encuentre privado de su libertad por sentencia que haya causado estado, por delito doloso, sin derecho a la conmutación de la pena.

ARTICULO 28. En los casos a que se refiere el artículo 27 de las presentes Disposiciones, el Fondo emitirá el acuerdo de cancelación, y en su caso, cuando exista responsabilidad imputable al becario, la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 33 de las presentes Disposiciones, la que le será notificada al becario en el domicilio que tenga reportado en México por conducto del Secretario Administrativo del Fondo, con el apoyo de la DAPyB.

El Becario podrá solicitar al Fondo quien emitió la resolución de cancelación, a través de los funcionarios del CONACYT apoderados de la Fiduciaria su reconsideración, acompañando a la solicitud la justificación y documentación que estime conveniente. El Fondo previo dictamen emitido por la CEVAL con el apoyo de las instancias correspondientes de la DAPyB, emitirá el acuerdo correspondiente dentro de los 40 (cuarenta) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la evaluación. Todos los casos no previstos podrán ser resueltos de conformidad con esta disposición.

ARTICULO 29. Una beca se considera concluida cuando el becario ha cumplido con el objeto de la misma, haya obtenido la constancia de los estudios realizados, el grado académico o concluido el proyecto para el cual le fue autorizada la beca, y haya presentado al Fondo por conducto del de la DAPyB la información y documentación que lo acredite.

En caso de que el becario haya realizado sus estudios en el extranjero, además de lo previsto en el párrafo anterior, deberá haber regresado al país para contribuir al desarrollo nacional, conforme a lo establecido el artículo 30 de las presentes Disposiciones.

ARTICULO 30. El Fondo por conducto de la DAPyB, considerará acreditado el regreso al país por parte del becario en cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que ingresó y ha mantenido su residencia en México por un plazo mínimo de seis meses a partir de esa fecha;
- II. Que está desarrollando actividades profesionales en el sector hidrocarburos, en términos del Convenio de Asignación de Recursos;
- III. Que está colaborando o prestando servicios con instituciones, entidades u organismos públicos y/o privados en el país.

ARTICULO 31. Cuando el beneficiario de una Beca de Formación, Desarrollo o Vinculación haya cumplido con los requisitos de los artículos 29 y 30 de las presentes Disposiciones, adquirirá la calidad de “Exbecario del Fondo”, y podrá formar parte de su “Comunidad de Exbecarios”. Asimismo, podrá solicitar a la DAPyB se le expida su Carta de Reconocimiento.

ARTICULO 32. En los casos que el beneficiario de la beca no tenga adeudos con el Fondo, podrá solicitar a la DAPYB que se le expida la Carta de No Adeudo.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

ARTICULO 33. Cuando al becario se le cancele la beca por las causas establecidas en las fracciones III a X del artículo 27 de las presentes Disposiciones, salvo que se acredite causa de fuerza mayor o que la falta que originó la cancelación no le es imputable, deberá devolver al Fondo el monto de los recursos que le fueron asignados como beca como lo determine la Fiduciaria.

El becario en incumplimiento, perderá el derecho a ser aspirante a cualquier tipo de apoyo del Fondo o del CONACYT, hasta en tanto no haya efectuado el reembolso de los recursos que le fueron otorgados con motivo de la beca o apoyo.

El CONACYT hará pública a través de su página electrónica la relación de Exbecarios que se encuentren en incumplimiento de obligaciones derivado de los Convenios de Asignación de Recursos.

TRANSITORIOS

ÚNICO. Las presentes Disposiciones entrarán en vigor el día de su aprobación por el CTA del Fondo.

